



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Firma]
Dr. VICTOR R. LÓPEZ GARCÍA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional No. 022 -2005-Región Callao/PR

Callao, 28 ENE. 2005

VISTOS:

El INFORME N° 005-2005-GRC/GA-OL de fecha 17 de Enero de 2005, de la Oficina de Logística recomendando la nulidad de oficio de la Licitación Pública Nacional N°0013-2004-REGION CALLAO, derivado, mediante proveído, por la Gerencia General Regional, y el INFORME No. 012-2005-REGION CALLAO/GAJ-EAP del 21 de Enero de 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

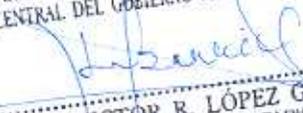
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2004-Región Callao-PR del 12 de Noviembre de 2004, se designó al Comité Especial encargado de conducir los procesos de Licitación Pública y Concurso Público de Bienes y Servicios, así como los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía de Bienes y Servicios que convoque el Gobierno Regional del Callao;

Que, en la realización del proceso de Licitación Pública Nacional N° 0013-2004-REGION CALLAO, existe la presunción de irregularidades cometidas en la recepción y evaluación de propuesta económica del postor Maderera Mariscal Castilla SAC, en lo concerniente al ítem N° 1, por el monto de su propuesta ascendente a S/ 1 012 618,74 (Un Millón Doce Mil Seiscientos Dieciocho Con 74/100 Nuevos Soles), contraviniendo lo señalado por el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, incurriendo en causal de nulidad conforme lo prevé el artículo 26° de la norma acotada;

Que, mediante Oficio N° 1168-2004(PRE) de fecha 28 Diciembre de 2004, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que, las irregularidades cometidas respecto a la evaluación económica del ítem N° 1, suponen el incumplimiento de la normativa sobre contratación gubernamental, y dan lugar a que este Despacho disponga las medidas correctivas pertinentes en relación a los funcionarios y servidores públicos encargados de la LPN N° 0013-2004-REGION CALLAO, para lo cual debe tener en cuenta lo previsto por los artículos 24° y 47° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PCM. Y recomienda declarar la nulidad del proceso en lo concerniente a la adjudicación de la Buena Pro del Ítem N° 1, a la empresa Maderera Mariscal Castilla SAC, suspendiéndose toda nueva convocatoria, sin perjuicio de la acción de supervisión dispuesta por la Contraloría General de la República, así como de la investigación preliminar que tiene a su cargo la 5ta. Fiscalía Provincial Penal del Callao por presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión desleal.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Dr. VICTOR R. LÓPEZ GARCÍA
JEFE OF. TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, así mismo, dicho órgano superior recomienda se deje en suspenso de todo aquel acto posterior a la existencia del ilícito penal aludido en el considerando precedente, en vista que ello involucra a los ítems 2, 3, 4 y 5 de la LPN N° 0013-2004-REGION CALLAO, por lo que debe tomarse las medidas de suspender los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro hasta que el Ministerio Público o el Poder Judicial emita pronunciamiento al respecto; situación que imposibilita suscribir contrato con los postores adjudicados, bajo responsabilidad.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2004-Región Callao/PR de fecha 12 de Noviembre de 2004, este Despacho dio por concluida la designación del Comité Especial interviniente en la LPN N° 0013-2004-REGION CALLAO, y encargó al Órgano de Control Institucional llevar a cabo la correspondiente acción de control respecto a los actos realizados, en el referido proceso de selección. Así mismo, mediante disposiciones de carácter interno, se ha dispuesto que las instancias correspondientes otorguen todas las facilidades necesarias a las autoridades que realizan las investigaciones del caso, a fin de que prontamente emitan los resultados de las investigaciones en curso.

Que, el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que, contra el pronunciamiento de CONSUCODE, no cabe la interposición de recurso alguno; y de conformidad con el Artículo 26° del citado Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiéndose publicar la Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad.

En virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 20°, 21° inciso "v" y 41° de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el numeral "4" del Artículo 18° y Artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2004-REGION CALLAO/CR, modificado con Ordenanza Regional N° 004-2004-REGION CALLAO/CR, con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

SE RESUELVE:

Artículo Primero - DECLARAR, por los fundamentos expuestos, la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública Nacional N° 0013-2004-REGION CALLAO "Adquisición de Mobiliario Escolar para los Centros Educativos del Callao - 2004" - en lo concerniente al ítem N° 1, adjudicado al postor Maderera Mariscal Castilla SAC, por el monto de su propuesta ascendente a S/. 1 012 618,74 (Un Millón Doce Mil Seiscientos Dieciocho Con 74/100 Nuevos Soles), dejando en suspenso toda nueva convocatoria.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ORRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. VICTOR R. LÓPEZ GARCÍA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional

No. 022 -2005-Región Callao/PR

Artículo Segundo - SUSPENDASE, todo aquel acto posterior al otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0013-2004-REGION CALLAO, en lo que respecta a los Items N° 2, 3, 4 y 5, en tanto y cuanto el Ministerio Público o el Poder Judicial emita pronunciamiento; dejando sin efecto los plazos establecidos en el cronograma de convocatoria, así como, la suscripción de los contratos respectivos, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero - INSTAR, al Órgano de Control Institucional, emita en el más breve plazo el informe con los resultados de la acción de control encargada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2004-Región Callao/PR, respecto de las responsabilidades a que hubiera lugar en los actos realizados por los funcionarios y servidores intervinientes en la Licitación Pública Nacional N° 0013-2004-REGION CALLAO.

Artículo Cuarto - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar, al día siguiente de lo resuelto y en forma simultánea, tanto a los postores intervinientes: al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, así como, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ROGELIO CALLES CUZMAN
PRESIDENTE

